



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1316

BUENOS AIRES, 06 OCT 2011

VISTO el Expediente N° 378.229/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente N° 378.229/11, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN por la parte trabajadora y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 461/06, en los montos, la modalidad y fechas de pago detallados en sus cláusulas.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la renovación de conceptos no remunerativos, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el Acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1316

ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL mediante Resolución N° 2/10 a partir del mes de enero de 2011 y Resolución N° 2/11 desde septiembre de 2011.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signatarias.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

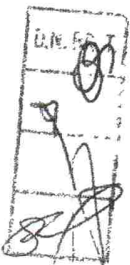
Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente N° 378.229/11, celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN y el CENTRO





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1316

DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 18/19 del Expediente N° 378.229/11.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de evaluar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente en el legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 461/06.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1316

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

